

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.825

RADICADO: 27001333300420210018100
DEMANDANTE: MARIA LEICY AGUILAR MOSQUERA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

La señora **MARIA LEICY AGUILAR MOSQUERA** mediante apoderado, presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** con el fin de obtener la nulidad de las resoluciones N° RDP025125 del 05 de noviembre de 2020 y la RDP006294 del 10 marzo de 2021 a través de las cuales se le niega la pensión de sobreviviente a la cual tiene derecho en su calidad de esposa del causante el señor EULIDES AGUALIMPIA (Q.E.P.D) y se resuelve un recurso de queja confirmando en todas sus partes la decisión recurrida.

Solicita además que, a título de restablecimiento del derecho, se le reconozca y pague dicha acreencia en forma vitalicia y el retroactivo pensional causado a partir del día siguiente al fallecimiento del causante.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, se advierte que no se estimó razonadamente la cuantía, tal y como lo dispone el artículo 157 del CPACA, por lo que se inadmitirá y se le concederá a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 170 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDO,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que proceda a corregirla en los términos indicados, so pena de rechazo.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J.M.', written over a set of horizontal lines.

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No.34, el presente auto.

Hoy 27 de 07 de 2021, a las 7:30 a.m.

YC
Secretaria